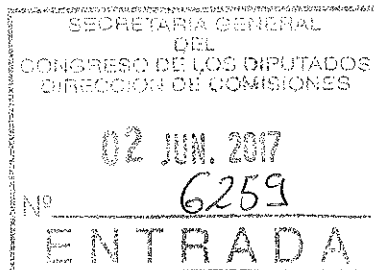


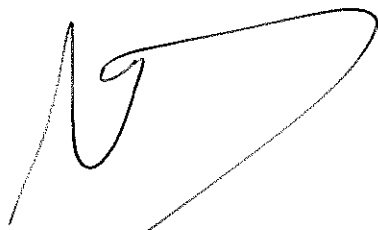
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



**AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA
PRESUNTA FINANCIACIÓN ILEGAL DEL PARTIDO POPULAR**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por el presente escrito, presenta **cuestión de previo pronunciamiento al Plan de Trabajo**, previsto en el artículo 52 del Reglamento, para la Comisión de Investigación de la presunta financiación ilegal del Partido Popular.

Madrid, 2 de junio de 2017



Fdo.: Rafael HERNANDO FRAILE
PORTAVOZ

CUESTIÓN DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR AL PLAN DE TRABAJO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA PARA LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA FINANCIACIÓN ILEGAL DEL PARTIDO POPULAR.

Exposición de Motivos

Los Grupos Parlamentarios Socialista, Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea y Ciudadanos, con fecha 8 de marzo de 2017 y al amparo de lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Cámara, propusieron al Pleno del Congreso que se acordara la creación de una Comisión de Investigación **relativa a la “presunta financiación ilegal del Partido Popular”**, estableciendo en la propuesta las reglas de organización y funcionamiento. Petición que fue aprobada por unanimidad por el Pleno del Congreso y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el día 5 de abril de 2017.

La finalidad de la Comisión de Investigación Parlamentaria, es obtener información y trasladar la misma al Pleno de la Cámara sobre un asunto específico a investigar. Es, por tanto, un instrumento de control sobre acciones, hechos o conductas que deben ser investigadas y que en este caso concreto los partidos proponentes lo centraron en la presunta financiación ilegal del Partido Popular; mediante supuestas redes de donaciones irregulares, adjudicaciones de contratos públicos y otros mecanismos de financiación irregular.

En consecuencia, esta Comisión de Investigación configurada como Comisión no Permanente debe centrarse en un objeto concreto, en un supuesto específico y no en un objeto genérico como contiene su enunciado y especialmente su objeto. No se trata de investigar por investigar, a ver si se

descubre algo, o de hacer una macro-causa buscando una verdad por una mayoría parlamentaria política ajena a la realidad, sino de informar al Pleno del Congreso acerca de un asunto específico cometido por el Partido Popular durante la legislatura y que puede ser censurado políticamente, ya que las investigaciones prospectivas son ilegítimas, ilegales y antidemocráticas.

En atención a lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario Popular presenta esta cuestión previa a la presentación del Plan de Trabajo para que, previo dictamen del Letrado, se resuelvan las siguientes cuestiones:

Objeto de la Comisión

La finalidad primordial de esta Comisión de Investigación Parlamentaria, como anteriormente se ha expuesto, será la de obtener información y trasladar la misma al Pleno de la Cámara. Una **información sobre un objeto concreto**, de interés público del que podrían derivarse responsabilidades políticas. Pero no extender el ámbito de investigación a toda la actividad de un partido político a lo largo de varias legislaturas convirtiendo el objeto en una gran "causa general" ajena a los fines reales de los que debe investigarse.

Ámbito temporal de la investigación.

Este Grupo Parlamentario considera que el ámbito temporal debe quedar fijado en el ámbito de la **presente legislatura** pues al ser la Comisión un instrumento de control parlamentario, no procede el ejercicio de investigación y control por el actual Parlamento de legislaturas pasadas, toda vez que, además, tenemos conocimiento de que se pretende investigar a personas que no ostentan en la actualidad cargos públicos y a quienes no es posible exigirles responsabilidad política alguna. En el caso de que hubiera que exigirseles otro tipo de responsabilidades, no corresponde a la Comisión llevar a cabo un juicio paralelo en sede parlamentaria.

Téngase en cuenta que el artículo 51 del Reglamento de la Cámara declara la extinción de la Comisión al concluir la legislatura, lo que evidencia la determinación del círculo temporal de la investigación en el inicio y en el final.

Por otra parte, siendo la cuestión nuclear de la Comisión aprobada por el Pleno de la Cámara “**la presunta financiación ilegal del Partido Popular**”, resulta evidente que el propio objeto y enunciado de la Comisión, determina expresa e implícitamente que el ámbito temporal en ningún caso puede retrotraerse más allá del momento en que esa conducta resulta tipificada como tal y eso se produce en la reforma de la Ley Orgánica 1/2015 de modificación del Código Penal, o alternativamente y como previsión más extensiva al momento en que se fijarán las reglas que deben seguir los partidos políticos en materia de financiación en lo relativo a donaciones, préstamos, etc., es decir a la Ley Orgánica 5/2012 de 22 de octubre de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, ya que con anterioridad no puede hablarse la existencia de ese tipo de conductas tipificado como delito de financiación ilegal.

Ámbito institucional de la investigación.

Entendemos que debe circunscribirse a la Administración General del Estado, por respeto a la autonomía de los distintos parlamentos autonómicos, diputaciones y ayuntamientos.

No debemos olvidar que en la actualidad hay en marcha diversas Comisiones de Investigación en sedes autonómicas y municipales sobre estas materias, cuyas competencias impiden que esta Comisión pueda conocer a su vez sobre la misma causa, ya que supondría no solo invadir las competencias ajenas, si no resultar una injerencia sobre las actividades propias de otras instituciones del Estado, asumiendo una competencia impropia y que no le corresponde.

Las fuentes de información se establecerán de acuerdo y en concordancia con el objeto de la misma.

Ámbito material de la investigación.

Comprenderá los hechos o conductas concretas realizadas por el Partido Popular durante este período para su financiación y que de alguna manera hayan podido considerarse como presuntamente ilegales, tal como son descritos por el ordenamiento jurídico.

Los comparecientes, deberán contar como mínimo con las garantías que establece el Reglamento de la Cámara en su artículo 52.2 a), en particular la notificación del requerimiento para comparecer y los extremos sobre los que se deba informar en la Comisión.

Antecedentes parlamentarios

Consideramos que resulta necesario traer a colación unos antecedentes parlamentarios que sirven de soporte a los argumentos expuestos anteriormente. Así:

1.- En fecha de **30 de octubre de 1984**, el **Grupo parlamentario Socialista**, presentó una PNL instando a la creación de una comisión de investigación parlamentaria de financiación de los partidos políticos y otros extremos donde literalmente decía:

*"Para ello, el Grupo Socialista considera necesario abrir una investigación parlamentaria que, sin perjuicio de la acción fiscalizadora del Tribunal de cuentas, analice con rigor la acción de los poderes públicos en **el ámbito de la Administración central**, y muy especialmente, la financiación de todos los partidos políticos, dada su importancia en la determinación de las responsabilidades públicas.*

*Por fin, es interés del Grupo Socialista atenerse al principio de no promover una fiscalización de la actividad de los poderes públicos en el ámbito autonómico por cuanto, sin perjuicio de la fiscalización interna que tienen establecida y la externa atribuida al Tribunal de Cuentas, **corresponde a los grupos políticos presentes en las instituciones de cada Comunidad Autónoma promover iniciativas de control o investigación, reservando la acción de Congreso de los Diputados para los poderes públicos u organismos de otro carácter o ámbito.**"*

2. Asimismo, "el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 14 de noviembre, **desestimó la PNL del GPP**, solicitando información del Gobierno a la Cámara **sobre el conocimiento que tenga de los actos de**

cualquiera de las Administraciones públicas en las que, presuntamente se hayan cometido irregularidades.”

CONCLUSIÓN

Este Grupo Parlamentario Popular le resulta imposible presentar un Plan de Trabajo coherente y formular las peticiones de documentos y comparecencias, sin antes conocer el objeto específico de la Comisión. No podemos solicitar documentación o comparecencias mientras no se concreten y decidan las cuestiones anteriormente planteadas, tanto en la concreción de los hechos y conductas objeto de investigación como el ámbito institucional y temporal; y se fijen con precisión los extremos sobre los que deben informar los comparecientes.

Por lo que interesamos que la Comisión recabe un informe jurídico sobre estas cuestiones previas, y paralice provisionalmente sus trabajos sin perjuicio de que posteriormente nos señale nuevo plazo para presentar el Plan de Trabajo una vez aclarados los extremos antes expuestos, y que en ningún caso pueda ser inferior a siete días una vez examinado estos considerados por parte de los Servicios Jurídicos de la Cámara.

Madrid 01 Junio 2017.